

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2020-JUS**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 150-2018/COE-TPC, del 13 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de mayo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 123-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 150-2018/COE-TPC, del 13 de setiembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932, vigente desde el canje de ratificaciones efectuado el 15 de julio de 1936; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ LUIS ROCHA MONZÓN a la República de Chile, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad con

identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1848440-5

**PRODUCE****Designan representantes del Ministerio  
ante el Consejo Supervisor de Gas Natural  
Vehicular****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 029-2020-PRODUCE**

Lima, 21 de enero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000032-2020-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM se aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), el mismo que en su artículo 79 establece la conformación del Consejo Supervisor, el cual estará integrado por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante del Ministerio de la Producción;

Que, por Resolución Ministerial N° 212-2013-PRODUCE se designa como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, al/a la Director (a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación (actualmente, Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante titular y al/a la Director (a) de la Dirección de Regulación (actualmente, Dirección de Normatividad), como representante alterno;

Que, con Memorando N° 00000032-2020-PRODUCE/ DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, propone designar al/a la Director (a) General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y al/a la Directora (a) de Tecnología, como los nuevos representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el referido Consejo Supervisor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante la Resolución Ministerial N°

212-2013-PRODUCE, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, a los servidores que a continuación se señalan:

- Director (a) General de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante titular.

- Director (a) de la Dirección de Tecnología de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, como representante alterno.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1848310-1

## Suspenden la actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, en área del dominio marítimo peruano

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2020-PRODUCE

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; el Informe N° 016-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 055-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del

recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019-junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú-IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, con Resolución Ministerial N° 006-2020-PRODUCE se suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 15 al 21 de enero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 15 y 21 de enero 2020 fue de 95,2 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra reincidencia en el alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas en la subárea A"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE. (...)";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 016-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 0058-2020-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en